



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0752/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001154, Ent. N° 0938/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por Presidencia de la Republica, relacionadas con la segunda enmienda al convenio suscrito el 28 de octubre de 2015 celebrado por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD);

RESULTANDO: 1) que mediante el convenio celebrado con fecha 28 de octubre de 2015 (CUY 1002.01 H), la Agencia Francesa de Desarrollo se comprometió a transferir a la AUCI una subvención de un monto máximo de € 1.000.000 (un millón de euros) para el financiamiento parcial del proyecto consistente en desarrollar modos sostenibles de producción y consumo de bienes y servicios en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas uruguayo y sus territorios adyacentes;

2) que de acuerdo a lo previsto en dicho convenio, se designa al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de que este vele en la gestión administrativa y financiera de la subvención según modalidades conformes a las disposiciones del convenio, y asimismo se designa en ese entonces al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente como responsable de la ejecución de las actividades del proyecto;

3) que posteriormente se remitió modificación al citado convenio, al respecto de la cual este Tribunal acordó su observación por Resolución N° 210/19 de 23/1/2019 en tanto el convenio original no fue sometido oportunamente intervención de legalidad que compete a este Tribunal



TRIBUNAL DE CUENTAS

y asimismo su suscripción no contó con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;

4) que en esta oportunidad se remite proyecto de modificación (denominado "Enmienda N°2") al citado convenio, cuyo objeto es modificar la fecha límite de utilización de los fondos y de desembolso de los mismos, y asimismo la fecha de finalización técnica y en consecuencia de la duración del convenio;

5) que en virtud de ello se proyecta como fecha límite de desembolso y utilización de los fondos transferidos, así como de la finalización técnica del proyecto, para el día 30 de setiembre de 2023;

6) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando la Enmienda de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en el art. 98 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional es un órgano dependiente de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD) es una institución financiera del gobierno francés que implementa la política de ayuda al desarrollo y de protección del medioambiente;

3) que según dispone el art. 145 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo celebre con organismos internacionales de los que el país forma parte no requieren ratificación legislativa, debiéndose dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración, extremo que no se ha cumplido de acuerdo a los antecedentes remitidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que tal como ya ha expresado previamente este Tribunal ante la remisión de una modificación similar (Resultando 3), el instrumento remitido en la oportunidad denominado "Enmienda N°2", se proyecta en el marco del convenio suscrito el 28 de octubre de 2015 entre la AUCI y la Agencia Francesa de Desarrollo (CUI 1002.01 H), el cual no fue sometido oportunamente a intervención de legalidad que compete a este Tribunal y asimismo su suscripción no contó con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;

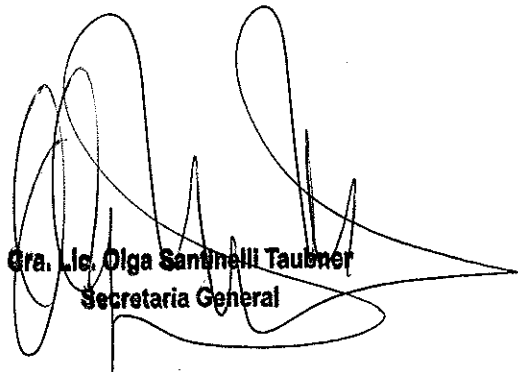
5) que en virtud de ello, las actuaciones cuentan con principio de ejecución conforme lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la Republica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la modificación denominada "Enmienda N°2" al convenio de fecha 28 de octubre de 2015, proyectada entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y la Agencia Francesa de Cooperación, de acuerdo a lo expresado en el Considerando 3 y 4);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora Destacada en Presidencia de la Republica; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General